

mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2064, del Congreso Nacional, que aprueba una venta de inmuebles del Estado.— G. O. Nº 6971, del 10 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2064.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito en fecha 11 de Julio de 1949 entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, y el Sr. Rafael Angel Urbáez, por el cual el primero vende al segundo cuatro porciones de terreno en el Distrito Catastral Nº 3 de la Común de San Cristóbal, Provincia Tru-

jillo, con un área total de 3934.70 tareas, por el precio de RD\$2,876.03;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 11 de Julio de 1949 entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, y el Sr. Rafael Angel Urbáez, que copiado a la letra dice así:

“Entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, portador de la cédula personal de identidad N° 450, serie 23, renovada para el corriente año con sello de Rentas Internas N° 8537, funcionando regularmente en su condición de Director General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgádole en fecha seis (6) de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en conformidad con el artículo cuarenta y nueve (49) inciso diez (10) de la Constitución de la República, y de acuerdo con las leyes números 524 y 1832, del treinta (30) de Junio de mil novecientos cuarenta y uno (1941) y del tres (3) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948); y el señor Rafael Angel Urbáez, dominicano, mayor de edad, agricultor, casado con la señora Luz María Machuca de Urbáez, domiciliado y residente en San Cristóbal, Provincia Trujillo, portador de la cédula personal de identidad N° 1728, serie 1ra., debidamente renovada para el corriente año con sello de Rentas Internas N° 21837, se ha convenido en el siguiente contrato

CONTRATO DE VENTA

El ESTADO DOMINICANO, vende, desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho al señor Rafael Angel Urbáez, los siguientes inmuebles ubicados en San Cristóbal, Provincia Trujillo, que se describen a continuación:

a) 1,127.15 tareas dentro de la Parcela N° 416 del Distrito Catastral N° 3 (ant. 40-3ra, parte) de la común de San Cristóbal, Sitios de Sabana Grande y Ñagá, colindadas al Norte, Adriano Modesto, Nemesio Madé, Arroyo Colorado, A. Báez, Magdalena Lora y Gregorio Aquino; al Este, Ramón Valette; al Sur, Magdalena Lora Viuda Tejeda, Camino de Palenque a Sabana Grande, Cañada de Juan Papa y Julio Báez; y al Oeste, Vitelio Valdez y José Antonio Madé;

b) 998.85 tareas dentro de la Parcela N° 144-A (antigua N° 599) del Distrito Catastral N° 3, de la común de San Cris-

tóbal (antiguo D. C. N° 40-3ra. parte) colindadas al Norte, 20 metros antes de llegar a una regola propiedad del ingenio (una de las regolas de Campo Abajo); al Este, 20 metros antes de llegar a un canal propiedad del Ingenio "CAEI"; al Sur, 60 metros antes de llegar a terraplén en construcción de una vía férrea; y al Oeste, el Río Nizao;

c) 746.36 tareas dentro de la Parcela N° 34-A del Distrito Catastral N° 40-3ra. parte (actual N° 3) de la común de San Cristóbal lindando al Norte 20 metros antes de llegar a regola propiedad del Ingenio "CAEI"; al Este, 20 metros antes de llegar via férrea propiedad del Ingenio; al Sur, el Río Nizao; y al Oeste, Isidora Cuestas y Carvajal;

d) 962.34 tareas dentro de la Parcela N° 34-A del Distrito Catastral N° 3 (antiguo 40-3ra. parte) de la común de San Cristóbal, lindando al Norte, terrenos del Ingenio "CAEI" y Carretera Compuerta principal Canal Nizao-Najayo y Yaguate; al Sur, Río Nizao; y al Oeste, el Río Nizao.

EL ESTADO DOMINICANO es dueño de estas porciones de terrenos y sus mejoras en virtud del acto de cesión y traspaso hecho en su favor por la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales en pago del costo proporcional del canal Nizao-Najayo, construido por el Estado Dominicano, el cual beneficia los terrenos de la Compañía mencionada.

El precio en el cual ha sido convenida la presente venta, es de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS (RD\$2,876.03) MONEDA DE CURSO LEGAL, que el vendedor, EL ESTADO DOMINICANO, declara haber recibido de las manos del comprador, señor Rafael Angel Urbáez, en efectivo al firmar este acto, el cual constituye a la vez carta de pago y finiquito en favor de este último.

Hecho y firmado en dos originales uno para cada una de las partes con interés distinto, declarando éstas haberlo recibido, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmados): Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra. Rafael Angel Urbáez.

Firmado en presencia de los señores Rafael B. Santos Luna y Rafael Danilo Cruz García, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas números 3566 y 62421, debidamente renovadas con sellos de Rentas Internas Nos. 125003 y 25743, para el corriente año de 1949. (Firmados): Rafael B. Santos y Luna, testigo. Rafael Danilo Cruz García, testigo.

YO, DOCTOR JUAN BAUTISTA YEPEZ FELIZ, Abogado y Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICA: que, en esta misma fecha y en mi pre-

Isencia, las firmas que aparecen más arriba fueron escritas libre y voluntariamente por los señores Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, quien me ha declarado bajo la fe del juramento estar actuando en nombre y representación del ESTADO DOMINICANO, en su condición de Director General de Bienes Nacionales y Rafael Angel Urbáez, cuyas generales constan en el documento que encabeza, y personas a quienes Yo, Notario Público, conozco de todo lo cual doy fe. En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los once días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949), capital de la República Dominicana. Ante mí, (Firmado): Doctor Juan Bautista Yopez Félix, ABOGADO y NOTARIO PUBLICO, C. N° 5783. S. Ira. renovada con S. de R.I. N° 20938/49”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Los Secretarios:

Porfirio Herrera.

Milady Félix de L'Official.

Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

tóbal (antiguo D. C. N° 40-3ra. parte) colindadas al Norte, 20 metros antes de llegar a una regola propiedad del ingenio (una de las regolas de Campo Abajo); al Este, 20 metros antes de llegar a un canal propiedad del Ingenio "CAEI"; al Sur, 60 metros antes de llegar a terraplén en construcción de una vía férrea; y al Oeste, el Río Nizao;

c) 746.36 tareas dentro de la Parcela N° 34-A del Distrito Catastral N° 40-3ra. parte (actual N° 3) de la común de San Cristóbal lindando al Norte 20 metros antes de llegar a regola propiedad del Ingenio "CAEI"; al Este, 20 metros antes de llegar via férrea propiedad del Ingenio; al Sur, el Río Nizao; y al Oeste, Isidora Cuestas y Carvajal;

d) 962.34 tareas dentro de la Parcela N° 34-A del Distrito Catastral N° 3 (antiguo 40-3ra. parte) de la común de San Cristóbal, lindando al Norte, terrenos del Ingenio "CAEI" y Carretera Compuerta principal Canal Nizao-Najayo y Yaguate; al Sur, Río Nizao; y al Oeste, el Río Nizao.

EL ESTADO DOMINICANO es dueño de estas porciones de terrenos y sus mejoras en virtud del acto de cesión y traspaso hecho en su favor por la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales en pago del costo proporcional del canal Nizao-Najayo, construido por el Estado Dominicano, el cual beneficia los terrenos de la Compañía mencionada.

El precio en el cual ha sido convenida la presente venta, es de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS (RD\$2,876.03) MONEDA DE CURSO LEGAL, que el vendedor, EL ESTADO DOMINICANO, declara haber recibido de las manos del comprador, señor Rafael Angel Urbáez, en efectivo al firmar este acto, el cual constituye a la vez carta de pago y finiquito en favor de este último.

Hecho y firmado en dos originales uno para cada una de las partes con interés distinto, declarando éstas haberlo recibido, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmados): Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra. Rafael Angel Urbáez.

Firmado en presencia de los señores Rafael B. Santos Luna y Rafael Danilo Cruz García, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas números 3566 y 62421, debidamente renovadas con sellos de Rentas Internas Nos. 125003 y 25743, para el corriente año de 1949. (Firmados): Rafael B. Santos y Luna, testigo. Rafael Danilo Cruz García, testigo.

YO, DOCTOR JUAN BAUTISTA YEPEZ FELIZ, Abogado y Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICA: que, en esta misma fecha y en mi pre-